

La oposición a la inscripción de una partida en el Registro, que se funda su instrumento público, se sustancia en juicio ordinario.

Recurso de nulidad interpuesto por don Gerardo E. Caveró en la causa que sigue con don Anselmo T. Cordero, sobre inscripción de partida de nacimiento.—Procede de Ayacucho.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Ayacucho, 26 de setiembre de 1915.

Autos y vistos: de conformidad con lo opinado por el Ministerio Fiscal; y teniendo en consideración: que acreditada como está la solicitud de fojas 1, fuera de la sumaria información de testigos, y las declaraciones corrientes de fojas 12 vuelta a 16 y la de fojas 18, con los documentos auténticos de fojas 22, 29 y 30, no procede la oposición formulada por don Gerardo E. Caveró a fojas 8, por cuanto que el mérito del instrumento de fojas 5 que escolta aquella, no desvirtúa el valor de las pruebas testimoniales y literales antes indicadas, por lo que es de estricta aplicación lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 1328 del Código de Procedimientos Civiles; en su virtud, procédase a la inscripción del nacimiento de don Anselmo T. Cordero en el Registro del Estado Civil de la provincia del cercado, con arreglo a los datos comprobados en este expediente, a cuyo efecto se remitirá con el oficio de estilo al señor Alcalde del H. Concejo Provincial; declárase sin lugar la oposición de fojas 8.

Montes de Oca.

SENTENCIA DE VISTA

Ayacucho, octubre 21 de 1915.

Autos y vistos: por los fundamentos del auto apelado de fojas 34, su fecha 26 de octubre último, por el que se ordena se proceda a la inscripción de la partida de nacimiento de don Anselmo T. Cordero en el Registro del Estado Civil de la provincia del cercado y se declara sin lugar la oposición de fojas 8; lo confirmaron y los devolvieron.

Amat y Lcón.—Ruíz de Castilla.—Parodi.

Se publicó conforme a ley.

Noel.

DICTÁMEN FISCAL,

Excmo. Señor:

El auto resolutorio de fojas 7 que confirma el de primera instancia de fojas 34, por el que se dispone que se proceda en los Registros del Estado Civil de Ayacucho a la inscripción de la partida de nacimiento de D. Anselmo T. Cordero, no obstante la oposición de D. Gerardo E. Caveró que se declara sin lugar, está ajustado al mérito de la prueba actuada, consistente en las declaraciones uniformes de fojas 12 vuelta, 14 vuelta 16 y fojas 18 y el tenor de los documentos auténticos exhibidos a fojas 22, 29 y 30, y de consiguiente V. E. puede servirse confir-

mar dicha resolución, declarando que no hay nulidad. Salvo siempre el más acertado parecer de V. E.

Lima, 13 de agosto de 1915.

GAZZANI.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 20 de setiembre de 1915.

Vistos; con lo expuesto por el Ministerio Fiscal; y considerando: que la oposición formulada por don Gerardo E. Caveró a la inscripción solicitada, se apoya en documento público; y que en este caso debe seguirse la causa en vía ordinaria, conforme al artículo 1328 del Código de Procedimientos Civiles; declararon nula la sentencia de vista de fojas 37, su fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, e insubsistente la de primera instancia de fojas 34, su fecha 20 de octubre último; mandaron se proceda en la forma indicada, suspendiéndose entre tanto la inscripción demandada; y los devolvieron.

Villagarcía.—Barreto.—Alzamora.—Pérez.—Torre González.

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno No. 268.—Año 1915,